

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 027-2023-MSB-GM-GF**

**San Borja, 26JUL2023**

**LA GERENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA**

**VISTO:**

La Papeleta de Imputación N° 1471-2022-MSB-GM-GSH-UF, el Informe Final de Instrucción N° 360-2023-MSB-GM-GSH-UF, las Correspondencias N° 583-2023, N° 11378-2023 y.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 27.12.2022, se dio inicio el procedimiento administrativo sancionador, con la emisión de la Papeleta de Imputación N° 1471-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de MARCELA MERCEDES CUBAS PEREA, con DNI N° 07224583, “Por generar ruidos que perturben la tranquilidad de los vecinos o causen daños en la salud de las personas, aun cuando por su intensidad, tipo, duración, o persistencia no exceda los niveles de ruido”, contenido en el Código de Infracción B-070, de la Ordenanza N° 589-MSB, indicándose como lugar de infracción en, Jr. Seoane Ros Enrique N° 432 Dpto. 301 – San Borja, conforme al Acta de Fiscalización N° 1471-2022-MSB-GM-GSH-UF/HLR.

De la imputación de cargos, la parte notificada, presentó el descargo de la Papeleta de Imputación, mediante Correspondencia N° 583-2023, de fecha 12.01.2023, el cual no desvirtuó la comisión de la infracción administrativa imputada, conforme lo ha señalado la Etapa Instructora, en el Informe Final de Instrucción N° 360-2023-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 22.05.2023, donde se recomienda la imposición de la sanción; presentando el descargo de este mediante Correspondencia N° 11378-2023, de fecha 19.07.2023, a través del cual solicita el archivo de este, por cuanto no se habría valorado, que como propietaria del predio Jr. Seoane Ros Enrique N° 432 Dpto. 301 – San Borja, donde vive hace más de 38 años, siempre se ha conducido con las buenas costumbres y la normativa vigente y nunca ha tenido una sola papeleta por ningún tipo de infracción, lo que habla de la calidad de vecina que es. Agrega que, el fiscalizador no habría dejado constancia, ni ha cumplido con lo señalado para validar el Acta, toda vez que no se advierte la firma o nombre del presunto infractor, no habría sido notificado, por lo que se habría enterado a los días de la imposición del Acta, al haberlo encontrado en el primer piso del edificio.

De la revisión del acervo documentario, que forma parte del procedimiento sancionador, obra el reporte de la Central de Comunicaciones, de fecha 20.07.2023, a través del cual, el Operador de Radio de la Central de Fiscalización, informa que, desde el 27.12.2022, hasta la fecha 20.07.2023, no se ha presentado ni reportado queja de vecinos por ruidos molestos por música y/o fiesta, ni de cualquier origen, en el inmueble ubicado en Jr. Seoane Ros Enrique N° 432 Dpto. 301 – San Borja, lo que demuestra el interés y la predisposición de la recurrente, en no volver a incurrir en infracción. En ese sentido, se entiende que tal conducta considerada como infractora, no fue intencional, por los argumentos expuestos en los descargos presentados, figura normativa establecida en el literal g), del numeral 3), del artículo 248° del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, relacionado al Principio de Razonabilidad. En consecuencia, corresponde eximir a la administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador. Por consiguiente, no corresponde la continuidad del procedimiento administrativo sancionador, en el presente caso, debiéndose dejar Sin Efecto la Papeleta de Imputación N° 1471-2022-MSB-GM-GSH-UF, impuesta contra MARCELA MERCEDES CUBAS PEREA, con DNI N° 07224583, debiéndose disponer los actuados al archivo para su respectiva custodia. Sin perjuicio, de mencionar que la autoridad instructora continuará con el control del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados en la jurisdicción

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 702-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 589-MSB – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la Papeleta de Imputación N° 1471-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 27.12.2022, impuesta contra **MARCELA MERCEDES CUBAS PEREA, con DNI N° 07224583**, con domicilio procesal en; Av. 28 de Julio N° 887 Dpto. 205 - Miraflores, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ANULAR** del Sistema de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Borja, Papeleta de Imputación N° 1471-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 27.12.2022, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la remisión de los actuados al archivo para su custodia, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Documento firmado digitalmente  
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA  
Gerente de Fiscalización.